CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR SIDRONIO TALAVERA MORINIGO EN LOS AUTOS CARATULADOS: "OLGA GLADYS LUSBERG DE ROTELA C/ PATRICIA NATALIS TALAVERA AGÜERO Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO". N°: 787 AÑO: 2020.----------

RECIBIDO ESTADO DISTRITO - 9 -10- 2024

A.I. Nº 1747

…///…ción, 09 de Octubre del 2.024.-

Y VISTOS: El Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Abogado Aníbal Valinotti Gauto, en representación del Señor Sidronio Talavera Morínigo, contra el A.I.Nº 1.257, de fecha 14 de agosto del 2.023, dictado por ésta Sala de la Excma. Corte Suprema de Justicia, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el A.I.Nº 1.257, de fecha 14 de agosto del 2.023, dispuso: "RECHAZAR *"in limine"* la acción de inconstitucionalidad presentada por el Abogado Aníbal Valinotti Gauto, en representación del Señor Sidronio Talavera Morínigo, contra el A.I.N° 19/2020/02 de fecha 13 de febrero del 2020, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Itapúa, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. ANOTAR, y notificar" (fs. 32).----------

El recurrente alegó que del examen de la resolución recurrida en aclaratoria surge que la única opinión que contiene el exordio del interlocutorio impugnado es la del Sr. Ministro Víctor Ríos y no de los otros ministros en disidencia, por lo que torna a la resolución recurrida en infundada. ----------

Sobre el punto, tenemos que el Art. 387 del Código Procesal Civil establece al respecto: "OBJETO DE LA ACLARATORIA: Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material, b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión..."----------

Al proceder análisis de la resolución cuestionada es importante señalar lo dispuesto en el Art.423 del C.P.C. el cual establece: ***"Forma de las resoluciones.*** *Las providencias serán dictadas y firmadas por el Presidente del Tribunal.* ***Los autos interlocutorios serán dictados por el Tribunal y firmados por todos sus miembros. No será necesario que cada uno de ellos exprese su opinión, pudiendo estar redactada la resolución en forma impersonal.***

Las sentencias definitivas serán dictadas por el Tribunal y firmadas por todos sus miembros. Contendrán necesariamente la opinión de cada uno de ellos, o su adhesión a la de otro. La votación de las cuestiones de hecho y de derecho empezará por la del miembro que resulte del sorteo que al efecto debe practicarse." (las negritas son mías)

De la disposición legal transcripta se desprende claramente que los autos interlocutorios como el caso de autos son dictados de forma impersonal, pudiendo los magistrados expresar sus disidencias u opiniones en caso de que así lo considerasen, debiendo en esos casos señalar el nombre del magistrado que así lo realice. En el caso de autos, tenemos que los fundamentos esgrimidos por el recurrente no se enmarcan dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 387 del Código Procesal Civil, pues los Ministros Cesar Diésel y Gustavo Santander quienes firman la resolución recurrida fs. 32 coincidieron en los fundamentos que los llevaron a resolver por el rechazo liminar de la acción incoada. En estos términos, este sólo argumento es suficiente para rechazar el recurso de aclaratoria incoado, por su notoria improcedencia, habida cuenta de que no se aprecia ninguna omisión respecto de lo decidido. ----------

En consecuencia, por las motivaciones mencionadas, se advierte que no hay omisión alguna, ni error material, ni nada que aclarar en la resolución recurrida, por lo que corresponde no hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto contra el A.I.Nº 1.257, de fecha 14 de agosto del 2.023, dictado por esta Sala Constitucional.----------

Por tanto, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

NO HACER LUGAR al Recurso de aclaratoria interpuesto por el Abogado Aníbal Valinotti Gauto, en representación del Señor Sidronio Talavera Morínigo, contra el A.I.Nº 1.257, de fecha 14 de agosto del 2.023, dictado por ésta Sala de la Excma. Corte Suprema de Justicia,----------

ANOTAR y registrar.----------

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA